



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda establecer la << Tasa por prestación de servicios por expedición de documentos administrativos>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 a) y 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la expedición de cualquier documento administrativo.

ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de toda clase de documentos.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de documentos de que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del Dominio Público Municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 7º.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- b) Estarán exentos de esta tasa, la expedición de documentos que esta Alcaldía-Presidencia resuelva en favor de ellos.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes clasificaciones de documentos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. La cuota de la tarifa se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que a continuación se relaciona:

DOCUMENTO A EXPEDIR	Tarifa
Fotocopias *	
Tamaño A4	Gratis
Tamaño A3	
Certificados	3,00
Certificados catastrales	3,00
Comparecencia a instancia de parte	4,00
Placas patentes y distintivos:	25,00
Inspecciones de Técnicos municipales que se reflejen documentalmentea instancia de parte, para otros organismos.	15,00
Expedientes de transmisión de dominio, alteración de bienes, etc. Modelos 900N .	10,00
Por licencia de Ocupación o Utilización	
▪ Inmuebles de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación.	0,16%
▪ Inmuebles que no precisan de obras	35,00



Certificados expedidos a instancia de parte, para otros organismos	15,00
Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,00

- * Únicamente se realizarán fotocopias de manera gratuita para la instrucción y tramitación de expedientes municipales.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 9º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación del/de los documento/os.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios para la expedición de los documentos, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2.011
El Alcalde Fdo. Antonio Cano Reina.